

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Verbal (C.E.C.M.R.), 73168 31 84 001 2020 00098 00

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio con el de apelación interpuesto por la apodera judicial de la demandante contra el auto fechado el 5 de marzo del corriente año (visto a folio 24 53 fte del C.1). Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se rechazará de plano los citados recursos por haber sido presentados en forma extemporánea, por el siguiente motivo:

1.- El inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, consagra, que: *"...Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto..."*(lo escrito en cursiva es fuera del texto legal).

1.1.- Y, el inciso 2 del numeral 1 del artículo 322 de la misma obra, estipula, que: *"...La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dicto, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado..."* (Lo escrito en cursiva es ajeno al texto legal).

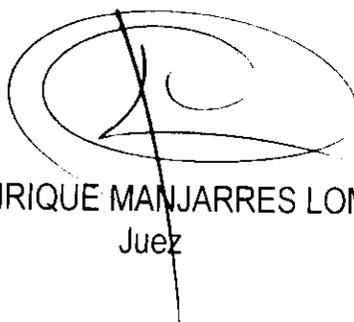
2.- El auto recurrido fue notificado por estado electrónico el día 8 de marzo del corriente año, su ejecutoria empezó a correr el 9 de marzo del mismo año y venció el 11 del mismo mes a la hora de las 5:00 P.M., como se plasmó en constancia secretarial que aparece a folio 24 vto. Empero los recursos mentados fueron elevados por escrito remitido éste despacho a través del correo institucional, el día 11 de marzo de 2021 a las 17:01, como se ve en el pantallazo que obra anteriormente. Es decir, estando ya en firme dicha decisión, pues como se dijo su ejecutoria la alcanzo a la hora de las 5:00 P.M., del día reseñado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

Primero. Rechazar de plano el recurso de reposición en subsidio con el de apelación, interpuesto por la vocera judicial de la demandante contra nuestra providencia del pasado 5 de marzo del corriente año (2021), en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

03-17. 2021

049